

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N. 018 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Testimonio Notarial N° 413/01 la Sra. Matilde Noya Solíz de Suárez, acredita su derecho propietario de un lote de terreno que tiene una extensión de 173 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Ckara Punku con código catastral D31,M-2L-5.1, registrado en derechos Reales el 18 de Junio del 2001 bajo el asiento A-2., además de presentar el certificado alodial respectivo.

Que, se establece en el formulario F-01 de Línea Municipal otorgada el 14 de marzo del 2002, la necesidad de afectar 47.79 m<sup>2</sup> en el inmueble de la Sra. Noya, a fin de consolidar el ancho de 9.92 m en la vía ubicada en el frontis del predio.

Que, de acuerdo a los informes técnicos N° 10 del Sr. Gustavo Sandoval Técnico urbano y N° 50/03 del Sr. Roberto Gardezabal encargado de la Mapoteca, se establece que el predio de la Sra. Noya tiene una extensión total de 173,00 m<sup>2</sup> y al realizarse una variante en la Av. 6 de Agosto, este se afecta en 47,79 m<sup>2</sup>, afectación y variantes que están debidamente registradas en el Proyecto de División (loteamiento), a nombre del que era propietario del terreno rústico Sr. Asilo Boeto aprobado en fecha 13 de diciembre de 1982.

Que, consta en la documentación presentada, el pago de impuestos del inmueble por una superficie de 173 m<sup>2</sup> correspondientes a las gestiones 1997 a la gestión 2001, debidamente fiscalizados.

Que, de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Municipales, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, y lo establecido por la presente Ley

Que, por disposición del numeral II del mismo Artículo es atribución del H. concejo Municipal, dictar Ordenanzas para las expropiaciones por causa de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art.1°** Declarar de necesidad y utilidad pública e interés social 47.79 m<sup>2</sup> de un total de terreno de 173 m<sup>2</sup> de la Sra. Matilde Noya de Suárez, ubicado en la zona de Ckara Punku, con la finalidad específica de prolongar el ancho de la Av. 6 de Agosto .

**Art.2°** La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda a la autoridad ejecutiva, a través de las instancias competentes, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades, y demás disposiciones aplicables.

**Art.3°** La Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Ing. Juan José Romero  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los un días del mes de abril del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**